



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/RAP/77/2024**, relativo al Recurso de Apelación promovido por PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en contra del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/130/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**” (sic). La Magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas** del día de hoy **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha trece de noviembre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE





RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/77/2024.

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO DEL
CONSEJO GENERAL CG/130/2024
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE, POR EL CUAL SE EMITE LA
DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO 2023-2024" (sic).

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y
PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA
TORRES.

Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: La nota de cuenta, y de conformidad con el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de ley e instructora;

ACUERDA:

PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por el actor Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 633, fracción II, 641, 715, fracción II, 717 y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



SEGUNDO: Autoridad Responsable. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al citado Instituto.

Así mismo, se tiene por reconocida su personería, que acredita con las copias certificadas del nombramiento¹ y del oficio número PCG/897/2023², ambos documentos datados el doce de septiembre del dos mil veintitrés, signados por la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correos institucionales oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Sáenz, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalado en autos.

TERCERO: Parte Actora. De conformidad con los artículos 642, fracción III, 648, fracción I, 649, 652, fracción I, 715, fracción II y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce legitimación para comparecer como parte actora en el presente Recurso de Apelación a Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, personalidad que acredita con la copia certificada del escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince³, signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza de Mar, San Francisco de Campeche, con el correo electrónico que obra en autos.

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicación del Recurso de Apelación antes señalado, no compareció tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado⁴.

1 Visible en foja 79 del expediente.

2 Visible en foja 78 del expediente.

3 Visible en foja 81 del expediente.

4 Visible al reverso de la foja 38 del expediente.



QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, fracción I, 715, fracción II y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se concluye que el presente medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Recurso de Apelación al rubro citado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Recurso de Apelación promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda, con fundamento en lo previsto en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales públicas, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que son acumuladas a los autos y serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662 y 664 del ordenamiento legal electoral en cita.

Por parte de la autoridad responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en el informe circunstanciado presentado, consistentes en documentales públicas y privadas, las cuales se tienen por acumuladas y se **admiten**, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza; las cuales serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva del presente asunto, tal y como lo señalan los artículos 661, 662, 663 y 664 de la multicitada ley electoral local.

SÉPTIMO: Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se declara cerrada la instrucción** y se procede a formular el proyecto de sentencia respectivo.

OCTAVO: Solicitud de fecha y hora de sesión. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de resolución correspondiente, se solicita a la presidencia de este Tribunal, fijar



fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 15 fracción I, 16 y 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 18, 20 y 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista que para los mencionados efectos, se fije en los estrados electrónicos y físicos de este Tribunal, de conformidad con el numeral 682 de la ley electoral local.

Notifíquese personalmente y/o vía electrónica a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (13 de noviembre de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.